



antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la cláusula Décima Octava: REPRESENTACION JUDICIAL DE LA SOCIEDAD, consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones. **b)** Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día veinticinco de julio del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Mauricio Méndez Garay; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día cuatro de octubre del dos mil uno. **c)** Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día veintitrés de mayo del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Mauricio Méndez Garay; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veintiséis de julio de dos mil cinco. **d)** Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día doce de junio del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Mauricio Méndez Garay; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día cinco de julio de dos mil seis, **e)** Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día doce de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de Mauricio Méndez Garay; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades, el día veintidós de abril de dos mil diez. **f)** Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día nueve de enero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Mauricio Méndez Garay; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS DOS del Registro de Sociedades, el día veintisiete de marzo de dos mil doce, **g)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día quince de noviembre de dos mil diez, y de la cual consta la certificación del punto de acta número DOS del Acta número TREINTA Y SEIS asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las a las ocho horas del día veintiocho de octubre del año dos mil diez, en la cual consta que en el punto dos se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario el señor José Reynaldo Figueroa y como suplente la señora Blanca Olivia Guerrero de Figueroa, para el período de cinco años, contado a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare **“EL CONTRATISTA”** y en las **calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 48/2014, denominado **“SUMINISTRO DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA LA DETERMINACIÓN DE DIFERENTES SUSTANCIAS EN ORINA Y PAPEL PARA ELECTROCARDIOGRAFOS”**, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a proporcionar el suministro objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

RENG.	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA.
	<b>CODIGO SINAB: 30106756</b>				
I	<b>TIRA REACTIVA PARA LA DETERMINACION DE DIFERENTES SUSTANCIAS QUÍMICAS EN ORINA.</b>  INSIGHT TIRA REACTIVA PARA ORINA, FRASCO DE 100 TIRAS DE 10 PARAMETROS LECTURA VISUAL PRESENTACION: FRASCO DE 100 TIRAS <b>MARCA: ACON</b> <b>ORIGEN: CHINA</b> <b>VENCIMIENTO: 2016-06</b>	FRASCO DE 100 TIRAS	382	\$6.00	\$2,292.00
<b>TOTAL .....</b>					<b>\$ 2,292.00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES:** Todos los suministros deberán ser nuevos garantizando su adecuado funcionamiento conforme a las especificaciones de fabricante. El contratista deberá reponer aquellos suministros que resultaren defectuosos en un plazo no mayor de treinta días calendario, y este término contara a partir de la entrega de los suministros en los almacenes y dentro de la garantía de calidad de los bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. El contratista debió haber incluido en sus costos todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento de lo contratado por lo que no se aceptara ningún recargo adicional por detalle fortuito. La fecha de vencimiento deberá ser no menor de dieciocho meses. El contratista deberá observar que el envase primario de este ítem, debe proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizando su inviolabilidad (seguridad del cierre del envase). **Condiciones para el almacenamiento:** de requerir condiciones especiales para su almacenamiento el contratista deberá especificar en el empaque, en un lugar visible y con simbología correspondiente respectiva, dicha situación. **Rotulación:** La rotulación del empaque primario, secundario y colectivo deberá comprender lo siguiente: a) Nombre del producto; b) Número de Lote; c) Fecha de Fabricación; d) Fecha de expiración (cuando aplique); e) Nombre de la empresa ofertante. Colocados en una viñeta o de forma impresa en idioma castellano y en particular con la leyenda: **PROPIEDAD DEL FOSALUD, PROHIBIDA SU VENTA**, en forma visible. El contratista deba sustituir los productos que resultaren por defectuosos en el plazo de cinco días calendario, lo cual aplica a partir del momento de la recepción del suministro en los almacenes.

**CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de la Libre Gestión Número 48/2014 **“SUMINISTRO DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA LA DETERMINACIÓN DE DIFERENTES SUSTANCIAS EN ORINA Y PAPEL PARA**



**ELECTROCARDIOGRAFOS**". b) La Oferta de la "CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día dos de septiembre de dos mil catorce, c) Las Garantías, d) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO CUATRO - TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO UNO TRES. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,292.00)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por renglón según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de Renglón, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará

confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuara con abono a la Cuenta Corriente Número

del Banco Agrícola, S.A. a nombre de

FARLAB, S.A. DE C.V.; dirección de correo electrónico: farlab@navegante.com.sv; número de teléfono de contacto: dos dos tres cinco-dos ocho cinco uno y dos dos tres cinco-tres ocho cinco uno. **CLÁUSULA**

**QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de **TREINTA DIAS CALENDARIO** posteriores a la distribución del contrato. Todo suministro contratado deberá ser entregado mediante **UNA SOLA ENTREGA**, al CIENTO

POR CIENTO. Los suministros o servicios deberán ser entregados, Almacén de Insumos Médicos y Suministros Odontológicos, ubicado en Calle Norma y Pasaje Aida número ocho Polígono "B", Colonia las

Palmas, Ilopango, San Salvador. **La vigencia** del presente contrato es a partir del siguiente día de distribuido el presente contrato hasta treinta días calendario. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar

el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: a) **GARANTIA DE**

**CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 275.04)**, de conformidad

al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, la cual tendrá vigencia de SESENTA DIAS CALENDARIO contados a partir del siguiente día de la fecha de

distribución del contrato, y la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la distribución del presente contrato. b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y**

**CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar la calidad de los suministros entregados, deberá presentarse garantía por un valor de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE 20/100 DOLARES DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$229.20)**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro

de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de entrega del suministro, la cual permanecerá vigente POR DOCE MESES contados a partir de la recepción del suministro. Dichas garantías consistirán en fianzas

emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando

como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las garantías deberá presentarse en la UACI

del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Doctor Guillermo Calos

Santos, Coordinador de Programa Especial, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo



Institucional Número 71/2014, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

**CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro por parte del Guardalmacén, la cual deberá ser firmada por el Guardalmacén de Suministros Generales, el Administrador del contrato, y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la UFI para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a las UACI del FOSALUD. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD.

**CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante,

independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**

**SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN**

**CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión Número 48/2014, "EL FOSALUD", podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las



partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzarse acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguientes a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:**

El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA**

**VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte Colonia Escalón, San Salvador y **La o él contratista** señalan para el mismo efecto la siguiente dirección treinta y siete Calle Oriente y Pasaje YSI Número trescientos sesenta y cinco, Colonia La Rábida, San Salvador. Teléfono de contacto dos dos tres cinco-dos ocho cinco uno y dos dos tres cinco-tres ocho cinco



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

uno. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil catorce.

  
**DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**  
**"FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"**  
**"CONTRATANTE"**





**"FARLAB, S.A. DE C.V."**  
**"CONTRATISTA"**

República de El Salvador  
C.S.S.P.  
**DROGUERIA "FARLAB"**  
No. de Inscripción 279  
Prop. SOCIEDAD FARLAB, S.A. DE C.V.  
San Salvador, Depto. San Salvador